

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2021-00384-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, AGOSTO (31) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales por BANCO DE BOGOTA S.A., mediante apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra EDWIN ANDRÉS RAMIREZ BARBOSA, pretendiendo el pago de DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$17.157.791.00), por concepto de capital contenido en un PAGARE No. 1095927105 ALLEGADO; por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03 de Marzo de 2021 y hasta la fecha en que se efectuó la totalidad de la deuda.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 22 DE JULIO DE 2021, libró mandamiento ejecutivo en contra de EDWIN ANDRÉS RAMIREZ BARBOSA, por la siguiente suma:

Por la cantidad principal de DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$17.157.791.00), por concepto de capital contenido en un PAGARE No. 1095927105 ALLEGADO; por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03 de Marzo de 2021 y hasta la fecha en que se efectuó la totalidad de la deuda.

El demandado EDWIN ANDRÉS RAMIREZ BARBOSA, se notificó conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quien no contestó, ni se opuso a las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES:

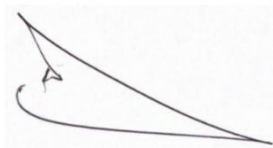
Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – PAGARE No. 1095927105 ALLEGADO – presta mérito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo de los mismos y en favor del ejecutante por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.201.045,00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de MAR EDWIN ANDRÉS RAMIREZ BARBOSA, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 22 DE JULIO DE 2021, referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.201.045,00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

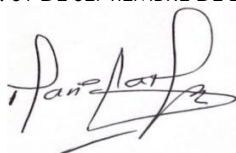
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DÍA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaría

